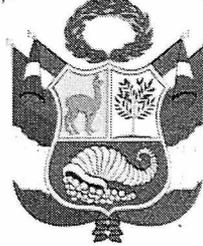


REPÚBLICA DEL PERÚ



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE  
LA INFORMACIÓN

31 DIC 2018

RECIBIDO

POR: *ap* REG N°  
HORA: *11:01*

N° 261 -RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima, 28 DIC. 2018

**VISTOS:**

Informe N° 2686-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP de fecha 30 de octubre de 2018, emitido de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y, el Informe Legal N° 687-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de fecha 21 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

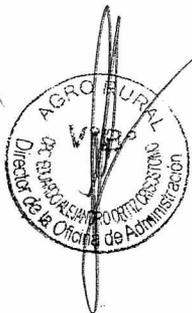
Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciendo las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la referida norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 7 de la mencionada norma establece que el organismo deudor, previo los Informes técnicos y legal, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, tomado como base lo informado y analizado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio a través del Informe N° 2686-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP, así como de la demás documentaciones de la referencia, se verifica que se han cumplido todas las condiciones y/o elementos constitutivos señalados en el numeral precedente para que se configure el reconocimiento de la deuda a favor de la empresa Kuntur Travel por la suma de S/ 1,547.07 por la venta de los pasajes aéreos para los días 9 y 10 de febrero del año 2017, al cumplirse con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y los informes técnicos favorables;

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su informe del visto opina en forma favorable para reconocer una deuda a favor de la empresa Kuntur Travel por la suma ascendente a S/1,547.07, por concepto de venta de pasaje aéreo para el entonces Director Ejecutivo de AGRORURAL en la ruta Lima-Chiclayo-Piura-Lima con fecha de salida 9 de febrero de 2017 y retorno el 10 de febrero de 2017, es decir se trata de una obligación correspondiente al ejercicio fiscal anterior, la misma que cuenta con orden de servicio N° 1534 pese a que carece de sellos de



autorización y firmas de los servidores responsables y correos de coordinación entre la empresa acreedora y personal de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en relación a los mencionados pasajes aéreos;

Que, la Oficina de Asesoría Legal se encuentra en condiciones de sostener que resulta procedente el pedido de reconocimiento de la empresa Kuntur Travel por la venta de los pasajes aéreos para los días 9 y 10 de febrero del año 2017, toda vez que se ha demostrado que se hizo efectivamente uso de los mismos por parte del entonces Director Ejecutivo, quien suscribió los documentos del Acta de Viaje por Comisión de Servicio así como los Formatos de rendición de cuentas correspondiente a esas mismas fechas, sumado a ello la Orden de Servicio N° 1534-2017 por la suma de S/ 1,547.07 (cuya falta de firmas y sellos no puede perjudicar al acreedor), monto que coincide con la comunicación electrónica entre la empresa en cuestión y el personal de Abastecimiento, y la Unidad de Contabilidad ha confirmado que no existe devengado por ese servicio y se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario mediante Nota N° 1897 por parte de la Unidad de Planificación y Presupuesto, tal como consta en el Memorando N° 1451-2018-MINAGRI.DVDIAR-AGRORURAL-OPP;

Que, con relación al reconocimiento de deuda, es menester precisar que la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 037-2017/DTN ha emitido un pronunciamiento respecto a aquellas contrataciones que no han sido llevadas a cabo teniendo en cuenta la normativa de contrataciones del Estado; concluyendo que, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, la entidad del Estado a favor de la cual un proveedor ha ejecutado prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, puede estar obligada a reconocerle el precio de mercado de aquellas prestaciones que hubieren sido ejecutadas de buena fe, en mérito al principio del derecho que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil al señalar lo siguiente: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"

Que, mediante Memorando N° 1451-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, de fecha 21 de agosto de 2018, la Oficina de Planificación y Presupuesto, señaló que la Oficina de Administración comunicó el registro y aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001897 y N° 000114 en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios en las partidas de gastos solicitadas, por lo que recomienda la evaluación del presupuesto asignado y la afectación presupuestaria con cargo a los recursos antes asignados.

Que, mediante el Memorando N° 248-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UC de fecha 28 de agosto de 2018, la Unidad de Contabilidad informa que de la verificación de los registros de devengados a favor de la empresa Kuntur Travel donde refieren que se han pagado once facturas durante el año 2016 pero ninguna relacionada a los pasajes aéreos de los días 9 y 10 de febrero de 2017;

Que, mediante Informe Legal N° 687-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que resulta viable legalmente que la Oficina de Administración mediante acto administrativo, proceda a reconocer la deuda a favor de la empresa Kuntur Travel por la suma de S/ 1,547.07 por la venta de los pasajes aéreos para los días 9 y 10 de febrero del año 2017, al cumplirse con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y los informes técnicos favorable;

Que, habiendo cumplido con el procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado - Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y teniendo en cuenta los Informes de los Vistos, que opinan por la procedencia del reconocimiento de deuda de la empresa Kuntur Travel por la suma de S/1,547.07 por la venta de los pasajes aéreos para los días 9 y 10 de febrero del año 2017;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, y contando con los vistos del Director de la Oficina de Asesoría Legal y del Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;



**SE RESUELVE:**



**Artículo 1:** Aprobar de manera excepcional, el Reconocimiento de Deuda a favor de la EMPRESA KUNTUR TRAVEL por la venta de los pasajes aéreos para los días 9 y 10 de febrero del año 2017, el monto ascendente a la suma de **S/1,547.07 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 07/100 SOLES)**, correspondiente a la Orden de Servicio N° 1534-2017.

**Artículo 2:** Encargar a las Unidades de Tesorería y de Contabilidad el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 3:** Disponer, que la unidad respectiva, inicie el proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por no haberse realizado el procedimiento del trámite regular para el pago del presente servicio.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....  
CPC. EDUARDO ALEJANDRO ORTIZ CRISOSTOMO  
Director de la Oficina de Administración